Boletín N° 11.863-13

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz, y señores Allamand, Durana y Letelier, que fija la oportunidad para presentar documentos en el sistema de tramitación electrónica de juicios laborales.

FUNDAMENTOS

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 446, 453 y 454 del Código del Trabajo, la prueba documental en los juicios laborales solo se podrá presentar u ofrecer en forma oral en la audiencia preparatoria y la incorporación de los documentos se producirá en la audiencia de juicio, cuando las partes los hagan valer al rendir su prueba.

La ley N°20.886, publicada en Diario Oficial de 18 de diciembre de 2015, introdujo en nuestro país la tramitación electrónica de los juicios, que implicó la utilización obligatoria de la Oficina Judicial Virtual como sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial y la exigencia para la partes de ingresar las demandas y todos los escritos por vía electrónica mediante de este sistema. Igualmente, se ha exigido la presentación, a través del mismo portal electrónico, de copias en formato digital de los documentos que se acompañan enjuicio como medios de prueba.

Sin embargo, ni la ley N°20.886 ni las disposiciones del Libro V del Código del Trabajo han determinado la oportunidad en que debe incorporarse en la carpeta electrónica la prueba documental que se ofrezca y rinda por las partes. Esta falta de definición ha significado que los tribunales con competencia laboral hayan adoptado criterios muy distintos al determinar el plazo dentro del cual las partes deben efectuar tal incorporación, estableciendo diversos momentos entre la realización de las audiencias preparatoria y de juicio. A lo anterior se suma que los jueces, en ocasiones, no admiten la rendición de la prueba documental en la audiencia, si ella no ha sido incorporada en la carpeta electrónica con la anticipación exigida por el tribunal.

La situación descrita exige que la legislación establezca una norma clara y aplicable por todos los tribunales con competencia en materia laboral, que otorgue certeza a las partes respecto de la oportunidad en que deben incorporarse las copias

digitalizadas de la prueba documental en el sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial.

En la presente moción se propone que los documentos que las partes rindan en su prueba instrumental puedan ser incorporados en la carpeta digital del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial hasta la fecha de realización de la audiencia de juicio en la que los hagan valer. Se considera, además, que si no se presentan las copias digitales de los documentos en la oportunidad señalada o si existiere una disconformidad substancial entre aquellas y el documento original, el tribunal pueda ordenar, de oficio o a petición de parte, que se acompañen las copias digitales correspondientes dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento respectivo.

En consideración a lo precedentemente señalado, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DEL LEY

Artículo 1°.- Agrégase el siguiente numeral 11, nuevo, al artículo 454 del Código del Trabajo:

"11) De los documentos que se acompañen materialmente en la audiencia de juicio deberá presentarse copias en formato digital, hasta el día en que ella se efectúe, a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial o, en caso de requerirlo así las circunstancias, en el tribunal, a través de la entrega de algún dispositivo de almacenamiento de datos electrónicos. Si no se presentaren las copias digitales de los documentos en la oportunidad señalada o si existiere una disconformidad substancial entre aquellas y el documento original, el tribunal ordenará, de oficio o a petición de parte, que se acompañen las copias digitales correspondientes dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento respectivo. ".

CAROLINA GOIC BOROEVIC
Senadora de la República

Valparaíso, junio de 2018.